

## LESA HUMANIDAD

### DELITOS QUE NO SON APLICABLES A LAS SITUACIONES PRESENTES DE MILITARES Y POLICIAS, ACTUALMENTE PROCESADOS POR LA JUSTICIA URUGUAYA

#### INTRODUCCION

En los últimos tiempos hemos escuchado por diferentes medios de comunicación, la imputación de delitos de lesa humanidad, expresado de forma ligera, con la clara intención de generar expectativa, por periodistas, políticos, profesionales del derecho, etc., como lo ha manifestado el Dr. Guillermo Payseé según artículo publicado en la República, el 31 de mayo de año 2006, donde expresa: “Los jueces penales uruguayos están habilitados a desechar la Ley de Caducidad y aplicar la normativa internacional contra crímenes de lesa humanidad que está vigente en el Derecho Positivo del país...”. Por su parte el Dr. Pablo Chargoña manifestó en la misma publicación: “En la Convención de Ginebra de ONU sobre Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, aprobada por el Parlamento y sancionada por el Poder Ejecutivo el 13 de junio de 2001, se destaca que esos crímenes “son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido”.

Sin embargo cuando ingresamos en profundidad en la consideración del tema, nos damos cuenta de la complejidad del mismo y su ámbito de aplicación, por lo cual para hacer algo más comprensible el tema lo dividiremos en cinco capítulos.

Las Fuerzas Armadas, han venido soportando un ataque jurídico y judicial contra sus integrantes, todo dentro de un nuevo campo de batalla desconocido para la Institución, y además para el que no estaban preparadas, y en el que priman, los ardides jurídicos combinados con la guerra psicológica, facilitado por la guerra mediática. La guerra psicológica (guerra de percepciones) enseña que no importa que sea lo que diga el enemigo de la fuerza pública, sino el efecto que producen esas palabras en la población en donde se expresan. Se notan más cien gritando que miles callando.

El fundamento de estos ataques jurídicos y judiciales, esta apoyado básicamente en supuestas violaciones por parte de las Fuerzas Armadas y Policiales, por consiguiente del Estado, a los Derechos Humanos (DDHH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Sustentados en falsos andamiajes por la comisión entre otros, de crímenes de lesa humanidad contra la población civil, promovidos lógicamente por la guerrilla, auspiciados por algunos órganos de control, como pueden ser el ministerio público, la justicia ordinaria y otros entes jurisdiccionales. Principalmente, por pseudo investigadores independientes, por las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales de tendencia marxista, como así también por grupos sociales y políticos radicales afines al actual gobierno, conformados y dirigidos en alto porcentaje por equipos de abogados y claros violentólogos, que se dicen capacitados en derechos humanos y derecho internacional humanitario; pero sobre todo en derecho internacional de los derechos humanos.

Las imputaciones están referidas a delitos comunes, derivados de haber llevado a cabo “un plan criminal de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales.” Los delitos comunes prescribieron por su condición de tales, y a su vez fueron amnistiados o constituyen cosa juzgada, pero se siguen iniciando procesos y se siguen dictando autos de procesamiento, violando el cuerpo normativo legal vigente. Movilizados por la falsa teorización de querellantes otrora terroristas ó simpatizantes de los mismos, y luego por la anulación de hecho de la Ley de Caducidad, los tribunales pretenden encuadrar los delitos comunes en la categoría de lesa humanidad, no existente en el Código Penal Uruguayo ni en la Constitución Nacional, a la fecha en que están referidos los hechos. Se puede concluir que el Derecho Internacional, en su etapa actual, no se impone sobre el derecho nacional en forma incontrolada.

En décadas pasadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos: **el terrorismo**, lo que se pretende desconocer por las agrupaciones de izquierda de tendencia marxista o marxista-leninista, algunas de la cuales integran el actual gobierno. Es un hecho expresivo de violencia que se lo puede ver durante toda la historia, con sus más variadas formas de expresión y crueldad. El terrorismo se constituye así tanto en el ámbito interno como en el mundial, como en una vía abierta a todo acto violento, degradante e intimidatorio, y aplicado sin reserva o preocupación moral alguna. No es, por lo tanto, una práctica aislada, reciente ni desorganizada pero no por ello estructurado.

Los fines buscados por esta forma de “**guerra no convencional**” pueden ser políticos, religiosos, culturales y/o lisa y llanamente **la toma del poder por un medio totalmente ilícito**. Por dichas causas, el mundo se ve sacudido diariamente con noticias de atentados producidos en la vía pública, o en centros de grandes concentraciones de la población, donde pierde la vida gente inocente y totalmente ajena a esa “guerra”, con intereses diversos. Este fenómeno es una de las formas de violencia más difíciles de contener debido a que su campo de acción generalmente se extiende más allá de las áreas o regiones de conflicto. Ésta expresión se caracteriza por: su violencia indiscriminada, involucrando a víctimas que no tienen nada que ver con el conflicto causante del acto terrorista.; su impredecibilidad, actúa por sorpresa creando

incertidumbre, infundiendo terror y paralyzando la acción; su inmoralidad, produce sufrimiento innecesario, golpeando las áreas más vulnerables; ser indirecto, el blanco instrumento es usado para atraer la atención y para ejercer coerción sobre la audiencia o un blanco primario, a través del efecto multiplicador de los medios de comunicación masivos.

A los actos terroristas debe responderse por medio de normas jurídicas que contemplen su prevención y sanción, cuando existen. En la mayoría de los países no se han adoptado medidas legales de prevención a la comisión de actos de terrorismo, se deben adoptar en razón de los hechos de violencia desatados contra la población indefensa. Se ha conformado el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) el cual esta dentro del marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), para el estudio de los temas vinculados con el terrorismo.

Se puede considerar, por tanto, que investigaciones sobre terrorismo serán de especial relevancia para las relaciones internacionales. Asimismo es necesario apuntar la creciente necesidad de concretar y adoptar un concepto de terrorismo mucho más específico, a causa de las ambigüedades y vacíos que presenta el concepto de terrorismo, permitiendo así violaciones de los derechos humanos justificados en su amplio concepto.

Se ha utilizado la denominación de **Terrorismo de Estado** como forma de identificar las acciones dispuestas por los gobiernos democráticos, y las operaciones militares para combatir las actividades subversivas llevadas adelante por grupos armadas que intentaban tomar el poder por las armas, cometiendo todo tipo de crímenes contra los agentes del Estado o la población civil de manera indiscriminada o selectiva, en busca de un objetivo político. Tal objetivo respondía a formas de lucha de grupos insurgentes, evaluadas, desarrolladas y coordinadas a partir de la conferencia de OLAS, en el año 1966 en la Habana Cuba, de la cual fueron participantes integrantes de los Partidos Socialista y Comunista del Uruguay. La organización guerrillera Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLN-T), opera en nuestro país desde los primeros años de la década de los '60, en que se conocieron sus primeras acciones armadas.

El **Terrorismo de Estado**, se ha definido según algunas interpretaciones como: El uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Por su naturaleza es difícil de identificar, y los conceptos varían en función del carácter de las épocas históricas, zonas geográficas y características culturales. Los regímenes despóticos del pasado utilizaban con frecuencia prácticas de este tipo, que las democracias modernas condenarían sin necesidad de realizar una crítica contemporánea rigurosa. Las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el siglo XX bajo el **fascismo** y el **comunismo**.

Las acciones subversivas comenzaron en nuestro país en los albores de los '60, como actividades delictivas comunes, asaltos, asesinatos de agentes del orden, a los cuales se les llamó justicia revolucionaria, en el primero de los casos "expropiaciones" (sacarle al rico para darle al pobre). El gobierno enfrentó estas acciones ilegales con el peso de la ley ordinaria, las mismas fueron en progreso por lo cual se generó una inestabilidad creciente en la sociedad. Los ataques a la propiedad privada, los asesinatos, asaltos y secuestros se incrementaron por lo cual se decretó por el gobierno nacional dar intervención a las Fuerza Armada, estos grupos evidenciaban y así lo expresaban por medios ilegales de propaganda, que tales actividades respondían a una finalidad ideológica y que su objetivo principal era la toma del poder por las armas.

Las FFAA, concientes de su deber y de su responsabilidad como garantes de la tranquilidad y seguridad de la población iniciaron una acción frontal contra estos grupos que había adoptado el método de la guerra de guerrilla, de los cuales tuvieron inmediata respuesta armada, con nuevas acciones terroristas. No se puede decir que el gobierno o las FFAA, hicieron uso sistemático de amenazas y represalias contra la población. Tomaron las acciones correspondientes a la misión legítima encomendada, contra los grupos armados que le hicieron frente y cuyas actividades debían reprimir. La misión dispuesta cimentó su respaldo legal en razón de que la misma tuvo su origen en el Poder Ejecutivo, el que en ejercicio de las potestades constitucionales (art. 168, inc. 1, 2 y 17), aplicó las medidas que consideró adecuadas y ajustadas a la legislación nacional vigente.

A los efectos de enfrentar a estos grupos criminales organizados y armados, fue necesario adecuar la legislación penal a las nuevas circunstancias para las cuales la estructura legal no estaba preparada. Es así que se establecen nuevos delitos y es necesaria la aplicación de medidas excepcionales, dispuestas por el parlamento nacional, en razón del estado de conmoción interna al que habían llevado a la República. En ningún caso el poder político o las FFAA dictaron normas que dispusieran o intentaran imponer obediencia o buscaran una colaboración activa y sumisa de la población. Se solicitó el apoyo de la población civil con el

fin de obtener información sobre operaciones ilegales de persona o personas que pretendieran atacar el orden interno, mediante la comisión o el apoyo a las acciones terroristas, en salvaguarda de la paz pública.

A los insurgentes, parte de uno de los bandos del conflicto armado generadores de acciones violentas, se les ha calificado como “**terroristas**”, ya que uno de los objetivos de sus acciones es el de provocar temor en la población civil. Ni la OEA, ni la ONU, han alcanzado una definición que tipifique la figura de “**terrorista**”, ya que se verifican distintas motivaciones, objetivos y circunstancias. Los terroristas determinaron como blancos de sus acciones a las FFAA, la población civil y en todas aquellas ramas de la economía nacional que pudiera asociarse con capitales extranjeros que se hubieran afincado en el país. Así atacaron fábricas, instituciones sociales, agentes del orden, secuestraron dirigentes políticos, representantes diplomáticos extranjeros, ciudadanos comunes, atentaron contra medios de prensa, contra instalaciones públicas, asesinaron militares y civiles, etc. Para ello se pertrecharon de armamento y de explosivos, llevaron adelante operaciones de finanzas, asaltando instituciones financieras de todo orden.

Estos grupos guerrillero actúan en la clandestinidad y aprovechando el factor sorpresa, buscan lograr infringir el mayor daño posible y alcanzan el objetivo de generar el máximo temor, tanto en la población civil como en las Fuerzas de Seguridad del Estado. Cuando se habla de un “**acuerdo criminal**” debemos recordar la formación de la Junta Coordinadora Revolucionaria, integrada por los movimientos guerrilleros de liberación nacional que se arrogaron la representación de la población en aras de un cambio político con el fin de exportar la revolución a los distintos países de América, claramente identificado con el marxismo y que integraban: el MIR chileno, el ERP argentino, el ELN de Bolivia y el MLN-T de Uruguay. Todo lo que se pretende ocultar en el presente, y poco o nada se dice en la Historia Reciente.